

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 25 FEB 2021

VISTO:

La necesidad de dar continuidad a las medidas adoptadas por Decretos Nros. 279 y 296/20, prorrogados por su similar Decreto N° 1006/20; y

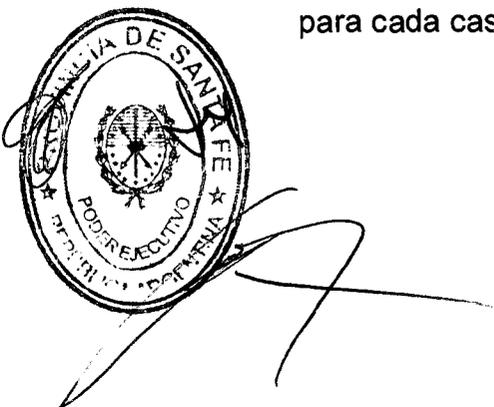
CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260/20 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional amplió por el término de un (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el CORONAVIRUS COVID-19;

Que por el Decreto N° 213/20 este Poder Ejecutivo dispuso adherir a la Provincia de Santa Fe a las disposiciones del mismo, en tanto resulte materia de su competencia;

Que en ese marco y con fundamento en la imperiosa necesidad de articular mecanismos administrativos y operativos tendientes a dar solución inmediata a los problemas agudos que se presentan durante momentos críticos como el presente, se procedió al dictado de los referidos Decretos Nros. 279 y 296/20, por los que se autorizaron medidas excepcionales en materia de compras y contrataciones, a adoptar por el Ministerio de Salud y el Laboratorio Industrial Farmacéutico Sociedad del Estado, respectivamente, a partir de su emisión y por el término de seis (6) meses, con las limitaciones determinadas para cada caso;

Que, específicamente, mediante el Decreto N° 296/20 se



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

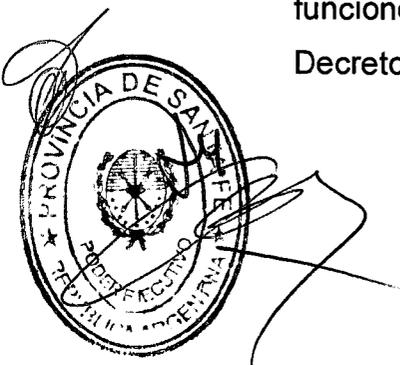
autorizó al Laboratorio Industrial Farmacéutico, a adquirir insumos y productos terminados con destino exclusivo y prioritario al abastecimiento de servicios de salud pública de la Provincia de Santa Fe, para atender las necesidades derivadas de la emergencia sanitaria;

Que, por otra parte, por Decreto N° 279/20 se amplió hasta la suma de \$ 30.000.000 la autorización al titular del Ministerio de Salud para la suscripción de los actos de adjudicación y aprobación de contrataciones para la adquisición de equipamiento hospitalario y de salud y demás erogaciones imputables a los Incisos 2. Bienes de Consumo, 3. Servicios No Personales y 4. Bienes de Uso;

Que, asimismo, se autorizó al titular jurisdiccional a requerir a la red de efectores de salud pública provincial regulados por las Leyes de Hospitales Descentralizados N° 10.608 y de SAMCos N° 6.312, la compra en exceso de sus necesidades para atender las situaciones producidas por la propagación del CORONAVIRUS (COVID-19), disponiendo que todos los insumos críticos, bienes de uso y consumo de cualquier naturaleza aplicados a la salud y su prevención disponibles en dichos establecimientos constituyen un stock unificado a los fines de la emergencia;

Que, en materia de recursos humanos, se facultó al Ministerio de Salud a disponer el incremento de la carga horaria de los profesionales de la salud comprendidos en los alcances de la Ley N° 9282, como así también a cubrir funciones con personal suplente en el marco de los regímenes aprobados por Decretos Nros. 3202/05, 0522/13, sus modificatorios y complementarios;

Que además por el artículo 8° del Decreto N° 279/20 se



Provincia de Santa Fe

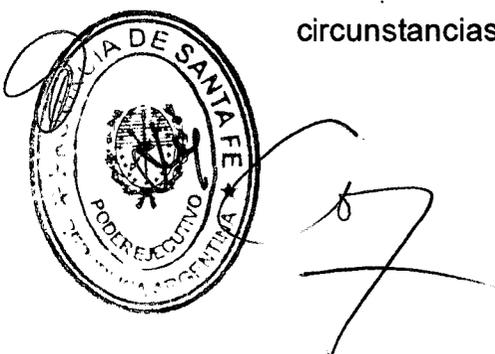
Poder Ejecutivo

autorizó al titular de la Cartera de Salud a efectuar contrataciones de servicios personales necesarios para cubrir tareas o funciones derivadas de la emergencia, bajo el régimen del artículo 169° de la Ley N° 12510 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 2038/13 o a través del artículo 8° de la Ley N° 8525, según corresponda en cada caso, hasta el importe mensual de \$ 50.000 (PESOS CINCUENTA MIL) por cada contratación, pudiendo las personas así contratadas ser asignadas por el Ministerio de Salud a cualquiera de los efectores públicos o privados, donde se estuvieren desarrollando acciones para atender la emergencia declarada; posteriormente, se modificó dicho importe mensual, estableciéndose hasta el importe máximo equivalente a la remuneración mensual neta correspondiente a un cargo de Profesional Ayudante comprendido en los alcances de la Ley N° 9282, con 48 hs. semanales de labor, con cuidados intensivos y guardias de fin de semana, como límite por cada contratación (artículo 2° del Decreto N° 1006/20);

Que además por el artículo 3° del Decreto N° 1006/2020 se exceptuó de las disposiciones del Decreto N° 652/20 a las gestiones de compras y contrataciones efectuadas y/o que debían realizar los Efectores Públicos de la Provincia comprendidos por las Leyes Nros. 10.608 y 6.312 en razón de la emergencia sanitaria declarada:

Que conforme lo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 1006/20, las autorizaciones excepcionales referenciadas precedentemente rigen hasta el 28 de febrero de 2021, encontrándose las mismas próximas a vencer, por lo que resulta imperativa su continuidad teniendo en cuenta las actuales circunstancias por las que atraviesa la emergencia sanitaria;

Que ante el escenario cambiante y dinámico que representa la



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Pandemia declarada en relación con el CORONAVIRUS COVID-19, corresponde prorrogar la vigencia de los referidos Decretos N° 279, 296 y 1006/20, a partir del vencimiento del plazo establecido en éste último y por el término de seis (6) meses;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos, sin formular objeciones al trámite (fs. 18);

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 72º, inciso 1), de la Constitución Provincial, como así también en el marco de lo dispuesto por las Leyes Nros. 11.657 y 13.920;

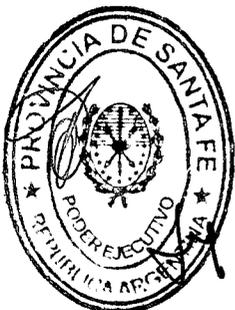
POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase la vigencia de los Decretos Nros. 279, 296 y 1006/20, a partir del 1 de marzo de 2021 y por el término de seis (6) meses, con motivo de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el CORONAVIRUS COVID-19, y conforme la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 ampliada por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260/20 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, a la que la Provincia de Santa Fe adhirió mediante Decreto N° 213/20, y sus eventuales prórrogas.-

ARTÍCULO 2º.- Refrendase por la señora Ministra de Salud y el señor Ministro de

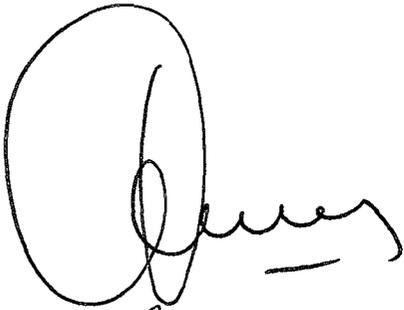


Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Economía.-

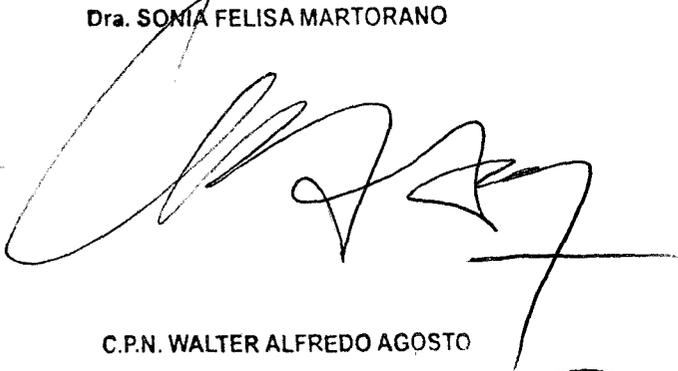
ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-



Dra. SONIA FELISA MARTORANO



C.P.N OMAR ANGEL PEROTTI



C.P.N. WALTER ALFREDO AGOSTO

